

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA BEIBA VÉLEZ OLIVEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105020202100148-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406

Santiago de Cali, nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **ANA BEIBA VÉLEZ OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.149.048, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de

las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Igualmente al estudiar los hechos y las pretensiones de la misma, advierte el Despacho la necesidad de realizar vinculación del siguiente *Litis Consorte Necesario*; la **NUEVA EPS S.A.** a través de su representante legal el señor JOSE FERNANDO CARDONA o quien haga sus veces, toda vez que la referida vinculada puede llegar a tener interés o responsabilidad en los resultados del presente proceso, por lo que habrá de integrarse al citado, en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO**, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En tal virtud el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **YOJANIER GOMEZ MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.696.932, portador de la Tarjeta Profesional No. 187.379 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial principal de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **ANA BEIBA VÉLEZ OLIVEROS**, en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de Litis Consorte Necesario a la **NUEVA EPS S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

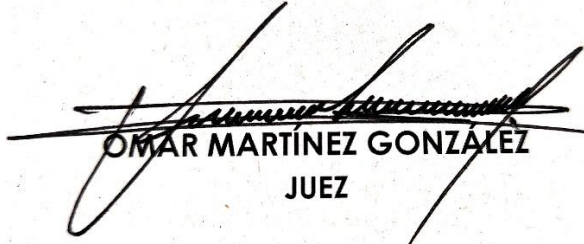
SEXTO: REQUERIR a la demandada, para que aporte al correo electrónico institucional de este Despacho judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación y la carpeta administrativa que tenga en su poder de la señora **ANA BEIBA VÉLEZ OLIVEROS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.149.048, otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SÉPTIMO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

H.S.C



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali**

Santiago de Cali, 14 de Julio de 2021

En **Estado No. 035** se notifica a las
partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario